

RESOLUCIÓN No. 03431

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013; Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante **Resolución 03643 del 19 de noviembre de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, resolvió otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, identificada con NIT. 860.003.328-4, ubicada en la Diagonal 74 B Sur No. 2- 89 Este, de la localidad de Usme de esta ciudad, representada legalmente por el señor **RICARDO ENRIQUE DIAZ REYES** o quién haga sus veces, **para operar los hornos tipo HOFFMAN 1, 2 Y 6 de cocción de ladrillo**, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 28 de noviembre de 2014, a la señora **ANA MARIA CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.414.950, en calidad de autorizada de la sociedad **LADRILLERAS YOMASA SA**, y cuenta con constancia de ejecutoria del 09 de diciembre de 2014;

Que el artículo segundo de la **Resolución No. 03643 del 19 de noviembre de 2014**, estableció:

*“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO.** - El señor **RICARDO ENRIQUE DIAZ REYES**, en su calidad de Representante Legal de **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, o quien haga sus veces, deberá realizar las siguientes actividades:*

RESOLUCIÓN No. 03431

a). *Demostrar anualmente el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la Resolución 6982 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, debiendo realizar estudios isocinéticos de evaluación de emisiones a cada fuente objeto de permiso (hornos tipo Hoffman 1, 2 y 6) en donde se evalúen los parámetros Material Particulado, Óxidos de Azufre (SO₂) Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Ácido clorhídrico (HCL) y Ácido Fluorhídrico (HF), el término se contará a partir de la realización de los últimos muestreos esto es, a partir del 02 de Abril de 2014.*

b). *Realizar el pago correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas y/o el pago de evaluación de estudio de emisiones atmosféricas, tal como lo señala la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012 o las normas que se encuentren vigentes para los mismos efectos.*

c). *Cuando quiera que se pretenda realizar mantenimiento rutinario o periódico y sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a la autoridad ambiental, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas o ante cualquier falla de los mismos informar veinticuatro (24) horas posteriores al suceso, suministrando la siguiente información: a. Nombre y localización de la fuente de emisión, b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control y c. Cronograma detallado de las actividades a implementar o implementadas.*

d). *Constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 948 de 1995.*

PARÁGRAFO. - *El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 84 del Decreto 948 de 1995. (...)*

Que mediante radicado 2015ER97759 del 03/06/2015, por medio del cual la sociedad entrega el comprobante de pago por los servicios de seguimiento ambiental al permiso de emisiones atmosféricas otorgado en el año 2014.

RESOLUCIÓN No. 03431

Con radicado 2019ER50386 del 01/03/2019, por medio del cual, la sociedad allega el informe previo para la realización del estudio de emisiones atmosféricas a los Hornos tipo Hoffman No. 1, 2, y 6, los cuales funcionan con carbón mineral como combustible, de los días 02 al 12 de abril de 2019, por la firma consultora COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S. – COMNAMBIENTE S.A.S., la cual se encuentra acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante resolución No. 2602 del 31 de octubre de 2017, midiendo los parámetros de Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Halógenos de Hidrogeno (HCl – HF).

Mediante radicado 2019ER102279 del 10/05/2019, la sociedad entrega la información necesaria para solicitar la renovación del permiso de emisiones proferido mediante resolución 03643 del 19 de noviembre de 2014, así mismo entrega el informe final del estudio de emisiones realizado a las fuentes fijas de combustión externa Hornos tipo Hoffman No. 1, 2, y 6, los cuales funcionan con carbón mineral como combustible, el cual fue realizado entre los días 02 al 12 de abril de 2019 por la firma consultora COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S. – COMNAMBIENTE S.A.S., la cual se encuentra acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante resolución No. 2602 del 31 de octubre de 2017 midiendo los parámetros de Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Halógenos de Hidrogeno (HCl - HF), también la sociedad hace entrega del recibo de pago por concepto de Evaluación de Estudios de Emisiones con recibo No. 4424799 por valor de \$ 519.208 correspondiente a la evaluación del estudio de emisiones con el mismo radicado, también la sociedad hace entrega del recibo de pago por concepto de Permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas con recibo No. 4424789 por valor de \$ 1.227.046 correspondiente a la solicitud de renovación del permiso de emisiones.

Por medio del radicado 2019ER180822 del 09/08/2019, la sociedad solicita una certificación de que actualmente se encuentran renovando el permiso de emisiones atmosféricas, con el fin de presentar la certificación al IDU.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en atención a los radicados 2015ER97759 del 03/06/2015, 2019ER50386 del 01/03/2019, 2019ER102279 del 10/05/2019, 2019ER180822 del 09/08/2019 y Verificación de cumplimiento a la Resolución 03643 del 19 de noviembre de 2014, realizó visita técnica el día 02 de agosto de 2019, a las instalaciones de la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S. A**, identificada con Nit. 860003328-4, ubicada en la Diagonal 74 B Sur No. 2 - 89 Este, de la localidad de Usme de esta ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 12935 del 01 de noviembre de 2019**, el cual en uno de sus apartes señaló lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03431

“(…)

1. OBJETIVO

*Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de las fuentes objeto de permiso de emisiones (Horno Hoffman 1, 2 y 6), de la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A** la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Diagonal 74 B Sur No. 2 - 89 Este del barrio Santa librada Norte, de la localidad de Usme, por medio del análisis de la siguiente información remitida:*

Radicado 2015ER97759 del 03/06/2015, por medio del cual la sociedad entrega el comprobante de pago por los servicios de seguimiento ambiental al permiso de emisiones atmosféricas otorgado en el año 2014.

*Radicado 2019ER50386 del 01/03/2019, por medio del cual, la sociedad allega el informe previo para la realización del estudio de emisiones atmosféricas a los Hornos tipo Hoffman No. 1, 2, y 6, los cuales funcionan con carbón mineral como combustible, de los días 02 al 12 de abril de 2019, por la firma consultora **COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S. – COMNAMBIENTE S.A.S.**, la cual se encuentra acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante resolución No. 2602 del 31 de octubre de 2017, midiendo los parámetros de Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Halógenos de Hidrogeno (HCl – HF).*

*Radicado 2019ER102279 del 10/05/2019, la sociedad entrega la información necesaria para solicitar la renovación del permiso de emisiones 03643 del 19/11/2014, así misma entrega el informe final del estudio de emisiones realizado a las fuentes fijas de combustión externa Hornos tipo Hoffman No. 1, 2, y 6, los cuales funcionan con carbón mineral como combustible, el cual fue realizado entre los días 02 al 12 de abril de 2019 por la firma consultora **COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S. – COMNAMBIENTE S.A.S.**, la cual se encuentra acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante resolución No. 2602 del 31 de octubre de 2017 midiendo los parámetros de Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Halógenos de Hidrogeno (HCl - HF), también la sociedad hace entrega del recibo de pago por concepto de Evaluación de Estudios de Emisiones con recibo No. 4424799 por valor de \$ 519.208 correspondiente a la evaluación del estudio de emisiones con el mismo radicado, también la sociedad hace entrega del recibo de pago por concepto de Permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas con recibo No. 4424789 por valor de \$ 1.227.046 correspondiente a la solicitud de renovación del permiso de emisiones.*

Radicado 2019ER180822 del 09/08/2019, la sociedad solicita una certificación de que actualmente se encuentran renovando el permiso de emisiones atmosféricas, con el fin de presentar la certificación al IDU.

RESOLUCIÓN No. 03431

(...)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El predio en mención se encuentra en un sector presuntamente industrial, el área es dedicada específicamente al desarrollo de la actividad económica, durante la visita técnica de inspección se identificaron las siguientes fuentes fijas de emisión:

Tres (3) Hornos No. 1, 2 y 6 Tipo Hoffman con capacidades de 55, 55 y 90 ton/día respectivamente, que operan con carbón Mineral como combustible. Cada uno de los hornos cuenta con un ducto de descarga cuadrado con alturas de 15 a 15.01 metros y dimensiones de 1 metro por 1 metro respectivamente, Dichos ductos tienen puertos y plataforma para muestreo que permiten realizar estudios de emisiones. Cada Horno cuenta con sistemas de control, a la salida del ducto del horno están instalados deflectores de carbonato de calcio, posterior a ellos existe una malla para retención de material particulado y finalmente cuando el ducto empieza su elevación cuenta con cámaras de sedimentación para material particulado, estos sistemas de control son revisados, limpiados, y dado el caso se les hace mantenimiento cada domingo semanalmente, de acuerdo a lo que indica quien atiende la visita de inspección.*

También se observa que, para el proceso de secado, que cuentan con hornos que operan con gas natural como combustible, los mismos generan temperaturas entre los 50 y 70 grados para el secado del ladrillo, estos no cuentan con sistema de extracción, ni ducto de salida, y se considera necesaria su implementación.

El área de almacenamiento de Arcilla se encuentra entechada y cuenta con sistema de aspersores de agua con el fin de mantener el material húmedo y evitar la dispersión de material particulado por acción del viento, así mismo el proceso de molienda y extrusión se realiza con el material húmedo con el mismo fin.

** Dato corregido del acta de visita por error del sistema onctrack*

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03431





RESOLUCIÓN No. 03431

7. EVALUACIÓN A ACCIONES REQUERIDAS

La sociedad cuenta con la Resolución 03643 del 19/11/2014, la cual otorga Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **LADRILLERA YOMASA S A**, para operar los hornos tipo Hoffman 1, tipo Hoffman 2 y tipo Hoffman 6 de cocción de ladrillo, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, en el siguiente cuadro se evalúa el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en dicha Resolución:

Resolución 03643 del 19/11/2014	CUMPLIO			OBSERVACIÓN
	SI	NO	DESCRIPCIÓN	
Demstrar anualmente el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la Resolución 6982 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, debiendo realizar estudios isocinéticos de evaluación de emisiones a cada fuente objeto de permiso (hornos tipo Hoffman 1, 2 y 6) en donde se evalúen los parámetros Material Particulado, Óxidos de Azufre (SO ₂) Óxidos de Nitrógeno (NO _x), Cloruro de Hidrógeno (HCL) y Ácido Fluoruro de Hidrógeno (HF), el término se contará a partir de la realización de los últimos muestreos estos, a partir del 02 de Abril de 2014.		X	Mediante el radicado No. 2019ER102279 del 10/05/2019, la sociedad entrega el informe de resultados del estudio de emisiones que se realizó en los hornos tipo hoffman No. 1,2 y 6 que operan con carbón como combustible, sin embargo, el estudio entregado para el horno 2, en la medición de los parámetros de material particulado, y dióxido de azufre no se considero representativo de acuerdo a lo evaluado en el punto 11 del presente concepto técnico.	La sociedad no dio cabal cumplimiento a la Resolución 03643 del 19/11/2014.
Realizar el pago correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas y/o el pago de evaluación de estudio de emisiones atmosféricas, tal como lo señala la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012 o las normas que se encuentren vigentes para los mismos efectos.	X		A través del radicado No. 2019ER102279 del 10/05/2019 la sociedad entrega el recibo No. 4424799 por valor de \$ 519.208 correspondiente a la evaluación del estudio de emisiones y el recibo de pago No. 4424789 por valor de \$ 1.227.046 por concepto	



RESOLUCIÓN No. 03431

		del Permiso de emisiones atmosféricas.	
Cuando quiera que se pretenda realizar mantenimiento rutinario o periódico y sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a la autoridad ambiental, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas o ante cualquier falla de los mismos informar veinticuatro (24) horas posteriores al suceso, suministrando la siguiente información: a. Nombre y localización de la fuente de emisión, b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control y c. Cronograma detallado de las actividades a implementar o implementadas.	No aplica	La sociedad no ha reportado fallas en los equipos de control	
Constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 948 de 1995.	X	Mediante radicado 2014ER207293 del 11/12/2014 (analizado en el concepto técnico 12691 del 10/12/2015) la sociedad envía la póliza No. 1003179248701 por valor de \$11.142.990 cuya vigencia va desde 09/12/2014 al 09/12/2019.	

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

La sociedad posee las siguientes fuentes que se describen a continuación, las fuentes que no son objeto de permiso de emisiones se evalúan en un concepto técnico independiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03431

Fuente No.	1	2	3
TIPO DE FUENTE	Horno	Horno	Horno
MARCA	Hoffman H1	Hoffman H2	Hoffman H6
USO	Cocción bloque de arcilla	Cocción bloque de arcilla	Cocción bloque de arcilla

Fuente No.	1	2	3
CAPACIDAD DE LA FUENTE	55 ton/d	55 ton/d	90 ton/d *
DIAS DE TRABAJO	7	7	7
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	24	24	24
FRECUENCIA DE OPERACION	Continuo	Continuo	Continuo
TIPO DE COMBUSTIBLE	Carbón Mineral	Carbón Mineral	Carbón Mineral
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	119 kg/h	128 kg/h	142 kg/h
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Mina acopio los cerros, Ariel Velásquez.		
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Rectangular	Rectangular	Rectangular
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	1,0*1,01	1.0*1.0	1,0*1,0
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	15.01	15	15
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Ladrillo	Ladrillo	Ladrillo
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	Deflectores de carbonato de calcio, malla y cámara de sedimentación.		
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINÉTICO	SI	SI	SI
PUERTOS PARA MUESTREO ISOCINÉTICO	SI	SI	SI

* Dato corregido del acta de visita por error del sistema onctrack.

(...)

12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1 La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, requiere permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997 y cuenta con la Resolución No. 03643 del 19/11/2014 mediante la cual se otorga el Permiso de Emisiones Atmosféricas para operar los hornos tipo Hoffman 1, tipo Hoffman 2, y tipo Hoffman 6 de cocción de ladrillo, por el término de cinco (5) años.

Página 9 de 27

RESOLUCIÓN No. 03431

12.2 La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A** cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto da un manejo adecuado a las emisiones producto de sus fuentes de permiso de emisión (hornos Hoffman 1, 2, y 6).

12.3 La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A**, no cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, ya que a pesar las fuentes de permiso de emisión (hornos Hoffman 1, 2, y 6), poseen ducto para la descarga de las emisiones generadas que favorezca la dispersión de las mismas y cumple con los estándares de emisión para el horno 1 y 6, no ha demostrado cumplimiento para los estándares de emisión en su Horno 2.

12.4 La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los ductos de sus fuentes objeto de permiso de emisión (hornos Hoffman 1, 2, y 6), poseen puertos y plataforma de muestreo para realizar estudios de emisiones.

12.5 La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A**, a través del radicado No. 2019ER102279 del 10/05/2019, entrega el informe de resultados del estudio de emisiones realizado en las fuentes Horno Tipo Hoffman 1, 2, y 6 que operan con carbón como combustible arrojando los siguientes resultados:

12.5.1 Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de los hornos tipo Hoffman No. 1, y 6 que operan con carbón como combustible, **CUMPLEN** con los límites permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Fluoruro de Hidrógeno (HF) y Cloruro de Hidrógeno (HCl).

12.5.2 Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de los hornos tipo Hoffman No. 2 que opera con carbón como combustible, **CUMPLE** con los límites permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Fluoruro de Hidrógeno (HF) y Cloruro de Hidrógeno (HCl).

12.5.3 Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la sociedad consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

12.5.4 De acuerdo con el estudio de emisiones remitido y según el análisis realizado en el numeral 11.2 del presente concepto técnico, la sociedad **CUMPLE** con la altura mínima de descarga en los ductos de los hornos tipo Hoffman No. 1, 2, y 6 de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011 y a las buenas prácticas de ingeniería.

RESOLUCIÓN No. 03431

12.5.5 De acuerdo al estudio de emisiones remitido para los parámetros de material particulado y dióxido de azufre para el horno Hoffman No. 2, esta secretaria encontró que el mismo **NO SE CONSIDERA REPRESENTATIVO**, para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión de los parámetros de Dióxido de azufre (SO₂) y Óxidos de nitrógeno (NO_x), por tanto, en su evaluación se encontró que en los datos de las corridas 1, 2, y 3, existen valores los cuales no cumplen con lo estipulado en el MÉTODO 5 EPA – DETERMINACIÓN DE LAS EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO EN FUENTES ESTACIONARIAS en su numeral 12.11.2 “Resultados aceptables. Si 90% ≤ I ≤ 110%, los resultados son aceptables. Si se considera que “I” esta por fuera de este rango, se deben rechazar los resultados y repetir el muestreo.”, es decir que en el análisis de los datos entregados se encontraron valores los cuales presentaron un valor de isocinetismo por debajo del 90% o por encima del 110%, lo cual, valga la redundancia, no garantizo que la toma de la muestra en el ducto del horno No. 2 se llevará a cabo de manera isocinética, siendo esto causa directa para la invalidación del estudio, a continuación, se presenta uno de los cálculos realizados para el punro No. 7 en el último puerto de muestreo, con los datos entregados en el estudio.

Ecuación 5 - 8 Método EPA 5

$$I: K_s \frac{T_s V_m (std)}{P_s V_s A_n \theta (1 - B_{ws})}$$

Donde:

K_s : 4.320
 T_s : 123 °C + 273.15 = 396.15 °K
 A_n : 0.000071 m²
 θ : 3 minutos
 B_{ws} : 0.05
 P_s : $P_b + (P_g / 13.6) = 556.8 + (-1.4 / 13.6) = 556.667$ mmHg
 V_s : 6.54 m/s

Ecuación 5 - 1 Método EPA 5

$$V_{m(std)}: \frac{K_1 V_m Y P_m}{T_m}$$

Donde:

K_1 : 0.3858
 V_m : 0.074 m³
 Y : 1.0106
 P_m : $P_b + (\Delta H / 13.6) = 556.8 + (30 / 13.6) = 558.97$
 T_m : 25 °C + 273.15 = 298.15 °K

$$V_{m(std)}: \frac{0.3858 * 0.074 \text{ m}^3 * 1.0106 * 558.97 \text{ °k}}{298.15 \text{ °k}}$$

$$V_{m(std)}: 0.054 \text{ m}^3$$

CALCULO ISOCINETISMO

RESOLUCIÓN No. 03431

SECRETARÍA DE AMBIENTE

$$I:4.320 \frac{396.15 \text{ }^\circ\text{K} * 0.054 \text{ m}^3}{556.667 * 6.54 \frac{\text{m}}{\text{s}} * 0.000071 \text{ m}^2 * 3 * (1 - 0.05)}$$

I:125.447130 %

El valor del isocinetismo para la muestra tomada en el punto No. 7 del puerto 3, de la corrida 2 para los parámetros de MP y SO₂ es de 125.44, el cual no se encuentra entre el rango aceptado de 90 y 110.

De igual manera, el mismo cálculo se realizó para todas las muestras tomadas obteniendo como resultado que en los puntos 3, 4, 5 y 6 del puerto 3 de la corrida 2, también la muestra se tomó por fuera de las condiciones aceptadas para el isocinetismo, por ello el estudio de emisiones presentado para los parámetros de material particulado y dióxido de azufre para el horno Hoffman No. 2, **NO SE CONSIDERA REPRESENTATIVO**, para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión.

12.5.6 De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para los Hornos tipo Hoffman, es:

Teniendo en cuenta que la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A** cuenta con la Resolución 03643 del 19/11/2014 mediante la cual se otorga el Permiso de Emisiones Atmosféricas en los Horno Hoffman No. 1, 2, y 6, y se establece como obligación que la sociedad debe presentar un estudio de emisiones anualmente, a partir del último estudio de emisiones presentado, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, por tanto, debe presentar el estudio de emisiones a sus tres fuentes de permiso (Hornos Hoffman 1, 2 y 6), para todos los parámetros anualmente.

12.6 La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A**, no ha demostrado cumplimiento de los límites permisibles para los parámetros de material particulado (MP), y dióxido de azufre (SO₂), para la fuente Horno Hoffman No. 2 que opera con carbón mineral de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

RESOLUCIÓN No. 03431

12.7 Mediante el radicado No. 2019ER102279 del 10/05/2019, la sociedad entrega el recibo de pago No4424799 por valor de \$ 519.208 correspondiente a la evaluación del estudio de emisiones con el mismo radicado, adicionalmente la sociedad hace entrega del recibo de pago por concepto del Permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas con recibo No. 4424789 por valor de \$ 1.227.046 correspondiente a la solicitud de renovación del permiso de emisiones.

12.8 De acuerdo con el concepto técnico 05758 del 25/06/2014, el “Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas generadas por Fuentes Fijas” presentado por la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S A** mediante radicado 2014ER63750 del 21/04/2014, y evaluado en el concepto 05758 del 25/06/2014, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas y cumple con los estándares de emisión.

12.9 La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S A**, no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución 03643 del 19/11/2014, de acuerdo con lo analizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere al área jurídica tomar las acciones pertinentes.

12.10 Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S A**, no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, por lo tanto, se considera técnicamente viable otorgar la renovación del permiso de emisiones para sus fuentes Hornos Hoffman No. 1 y 6 los cuales operan con carbón como combustible, sin embargo, para el Horno Hoffman No. 2 No se considera técnicamente viable otorgar la renovación del permiso de emisiones.

(...)”

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean

Página 13 de 27

RESOLUCIÓN No. 03431

pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “...*los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 03431

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

• Fundamentos Legales

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece: *“Derogatoria Integral”*. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

• Del Permiso de Emisiones

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos*

Página 15 de 27

RESOLUCIÓN No. 03431

en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire.... (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 del 2015, se dispone lo siguiente; *“Artículo 86°.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997, en el que se establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, *“Fabricación de objetos de barro, loza o porcelana, cuando el horno de cocción tenga capacidad igual o superior a 5 ton/día”*, en el presente caso señala el **Concepto Técnico 12935 del 01 de noviembre de 2019**, que la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S. A.**, identificada con Nit. 860003328-4, requiere del citado permiso para operar los **Hornos Hoffman 1, 2 y 6 de cocción de ladrillo**, por cuanto su capacidad es superior a 5 Ton/día.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados 2015ER97759 del 03/06/2015, 2019ER50386 del 01/03/2019 y 2019ER102279 del 10/05/2019, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para sus fuentes: **Hornos Hoffman 1, 2 y 6 de cocción de ladrillo**, pertenecientes a la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S. A.**, identificada con Nit. 860.003.328-4, ubicados en la Diagonal 74

RESOLUCIÓN No. 03431

B Sur No. 2 - 89 Este de la localidad de Usme de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; “...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...”. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado 2019ER102279 del 10 de mayo de 2019, en los siguientes términos:

Que de acuerdo a lo anterior y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 12935 del 01 de noviembre de 2019**, se determina que es viable técnica y jurídicamente Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado por la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S. A**, identificada con Nit. 860003328-4, ubicada en la Diagonal 74 B Sur No. 2 - 89 Este de la localidad de Usme de esta ciudad, únicamente para los **Hornos Hoffman No. 1 y 6 los cuales operan con carbón como combustible**, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para las fuentes de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Es decir, y de conformidad con las consideraciones establecidas en el **Concepto Técnico No. 12935 del 01 de noviembre de 2019**, se determina que es **No es viable** técnicamente renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas para la fuente **Horno Hoffman No. 2 que opera con carbón**, solicitado mediante radicado 2019ER102279 del 10 de mayo de 2019, por sociedad **LADRILLERAS YOMASA S. A**, identificada con Nit. 860003328-4, ubicados en la Diagonal 74 B Sur No. 2 - 89 Este de la localidad de Usme de esta ciudad, al no encontrarse cumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. 03643 del 19 de noviembre de 2014, por medio de la cual se le otorgó el permiso de emisiones atmosféricas, referente a no haber demostrado cumplimiento para los estándares de emisión en el Horno 2.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 12935 del 01 de noviembre de 2019**, la sociedad **LADRILLERA YOMASA S.A**, identificada con Nit. 860003328-4, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico en sus fuentes **Hornos Hoffman No. 1, 2, y 6** los cuales operan con carbón como combustible

RESOLUCIÓN No. 03431

1. De acuerdo a las obligaciones adquiridas en la Resolución 03643 del 19/11/2014, **Realizar y presentar un nuevo** estudio de emisiones atmosféricas en el horno Hoffman No. 2, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Material Particulado (MP), y Dióxidos de Azufre (SO₂).
2. **En el mes de abril de 2020**, De acuerdo a las obligaciones adquiridas en la Resolución 03643 del 19/11/2014: Realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas en el horno Hoffman No. 2, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Cloruro de Hidrógeno (HCl) y Fluoruro de Hidrógeno (HF).
3. **En el mes de abril de 2020**, De acuerdo a las obligaciones adquiridas en la Resolución 03643 del 19/11/2014: Realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas en los hornos Hoffman No. 1, y No. 6, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Cloruro de Hidrógeno (HCl) y Fluoruro de Hidrógeno (HF).

Para presentar el estudio de emisiones la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

RESOLUCIÓN No. 03431

El representante legal de la empresa LADRILLERA YOMASA S.A, identificada con Nit. 86003328-4, o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

4. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga de los ductos de los hornos Hoffman 1, 2, y 6 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 o el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas (según corresponda), y adecuar la altura de ser necesario.
5. La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A**, deberá mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:
 - Identificación del distribuidor o proveedor.
 - Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.
 - Cantidad consumida (Hora, día, mes).
 - El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.
6. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones de los Hornos tipo Hoffman, aprobado en el Concepto Técnico 05758 del 25/06/2014.

RESOLUCIÓN No. 03431

7. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (Deflectores de carbonato), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - a. Nombre y localización de la fuente de emisión
 - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.

8. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

9. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad LADRILLERAS YOMASA S A, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus fuentes objeto de permiso de emisión que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de renovación del permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

RESOLUCIÓN No. 03431

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

Igualmente se aclara que el Horno Hoffman No. 2 que opera con carbón, al cual no fue técnica y jurídicamente viable renovarle el Permiso de Emisiones Atmosféricas, NO podrá operar hasta tanto solicite y allegue los documentos o requisitos para solicitar nuevamente el permiso de emisiones atmosféricas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **LADRILLERA YOMASA SA**, identificada con NIT. 860.003.328-4, para operar las fuentes fijas: **Hornos Hoffman No. 1 y 6 que operan con carbón**, que se encuentran en las instalaciones del predio ubicada en la Diagonal 74 B Sur No. 2- 89 Este, de la localidad de Usme de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – No renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **LADRILLERA YOMASA SA**, identificada con NIT. 860.003.328-4, para operar la fuente fija: **Horno Hoffman No. 2 que opera con carbón**, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicada en la Diagonal 74 B Sur No. 2- 89 Este, de la localidad de Usme de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **LADRILLERA YOMASA SA**, identificada con NIT. 860.003.328-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto técnico No. 12935 del 01 de noviembre de 2019**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando**, deberá demostrar:

RESOLUCIÓN No. 03431

- 1.** De acuerdo a las obligaciones adquiridas en la Resolución 03643 del 19/11/2014, Realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones atmosféricas en el horno Hoffman No. 2, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Material Particulado (MP), y Dióxidos de Azufre (SO₂).
- 2. En el mes de abril de 2020,** De acuerdo a las obligaciones adquiridas en la Resolución 03643 del 19/11/2014: Realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas en el horno Hoffman No. 2, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Cloruro de Hidrógeno (HCl) y Fluoruro de Hidrógeno (HF).
- 3. En el mes de abril de 2020,** De acuerdo a las obligaciones adquiridas en la Resolución 03643 del 19/11/2014 y lo señalado dentro del Concepto Técnico correspondiente: Realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas en los hornos Hoffman No. 1, y No. 6, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Cloruro de Hidrógeno (HCl) y Fluoruro de Hidrógeno (HF).

Para presentar el estudio de emisiones la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos. La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

RESOLUCIÓN No. 03431

c) *El estudio de evaluación de emisiones debe ser presentado de acuerdo a los lineamientos y con el formato publicado en la página de la entidad, así mismo, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

d) *El representante legal de la sociedad o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*

4. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga de los ductos de los hornos Hoffman 1, 2, y 6 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 o el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas (según corresponda), y adecuar la altura de ser necesario.
5. La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, deberá mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:
 - Identificación del distribuidor o proveedor.
 - Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.
 - Cantidad consumida (Hora, día, mes).

RESOLUCIÓN No. 03431

- El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.
 - 6. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones de los Hornos tipo Hoffman, aprobado en el Concepto Técnico 05758 del 25/06/2014.
 - 7. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (Deflectores de carbonato), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - a. Nombre y localización de la fuente de emisión
 - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
 - 8. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.
 - 9. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad LADRILLERAS YOMASA S A, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus fuentes objeto de permiso de emisión que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.
- (...)"

ARTÍCULO CUARTO. – La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A**, identificada con NIT. 860.003.328-4, a través del señor **RICARDO ENRIQUE DIAZ REYES**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 19.178.584, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, o a su

RESOLUCIÓN No. 03431

apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. – La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S. A**, identificada con NIT. 860.003.328-4, a través del señor **RICARDO ENRIQUE DIAZ REYES**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 19.178.584, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO OCTAVO. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S. A**, identificada con NIT. 860.003.328-4, a través del señor **RICARDO ENRIQUE DIAZ REYES**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 19.178.584, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Diagonal 74 B Sur No. 2 – 89 Este, de la Localidad de Usme de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 03431

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre del 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: SCAAV- Fuentes Fijas
Expediente: SDA-02-2012-1438 (18 T)

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190552 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/11/2019
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JORGE ALEXANDER LEON MUÑOZ	C.C: 79636212	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190084 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/11/2019
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/11/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/11/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 26 de 27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03431

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

27/11/2019

Página 27 de 27

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**